

## PROVINCIA DE CATAMARCA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

# **BOLETÍN MUNICIPAL**

## PUBLICACIÓN OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

# **BOLETÍN MUNICIPAL Nº 26/2015**

Publicación Especial 2015

#### Resolución General Rentas D.G.R.M. Nº 0017/15

"Dejando sin efecto la RES.G.R.M.Nº 002/15, Estableciendo bonificaciones y formas de pago de tributos Municipales, conforme disposiciones de la Ordenanza Impositiva 2015"

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos

GUADALUPE TOLOZA Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO Secretaria de Educación

SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

SRA. MARIA PIA CABRAL Secretario de Comunicación y Prensa

DR. GUILLERMO MATTERSON Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: .Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 - Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 05-JUNIO-15

Boletín Municipal Digital http://www.sfvcatamarca.gov.ar

-Link: Transparencia Fiscal

## Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de **CATAMARCA**



# **BOLETIN MUNICIPAL** Nº 26/2015

MUNICIPALIDAD DE SFV CATAMARCA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 0 4 JUN 2015

VISTO:

La Resolución General Nº 002/15;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza Impositiva sancionada para el ejercicio fiscal 2.015, el Organismo Fiscal tiene la facultad para el establecer bonificaciones por pago total de deudas vencidas al día 31 de diciembre del

Que, la mencionada Ordenanza también otorga potestades a este Organismo para fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos tributos;

Que, en virtud del principio de constitucionalidad de igualdad, se advierte la necesidad de establecer una mayor bonificación para los contribuyentes del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, con respecto a contribuyentes de los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios, en función de que estos últimos, han sido anteriormente beneficiados con descuentes por el pago apual de los mismos: dos con descuentos por el pago anual de los mismos;

Que por razones de conveniencia fiscal y de recaudación, y en pleno ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 12° y 13°, entre otros, del Código Tributario Municipal;

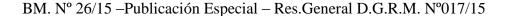
### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

#### RESUELV E:

ARTÍCULO 1° - Dejar sin efecto, la Resolución General Nº 002/15.

ARTÍCULO 2º Establecer, en relación a los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios, un descuento del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que cancelen integramente y en un solo pago las obligaciones y sus respectivos intereses, cuyo vencimiento hubiese operado hasta el día 31 de Diciembre de 2.014, inclusive, y siempre que no tuvieren, por el mismo tributo, deuda vencida posteriormente.

El descuento establecido en el párrafo precedente será del quince por ciento (15%), si el contribuyente tuviere deuda vencida con posterioridad al día 31 de



## Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de CATAMARCA



# BOLETIN MUNICIPAL N° 26/ 2015

Diciembre de 2.014, pero regularizada la misma a través de un plan de facilidades de pago.

En las mismas condiciones de los párrafos precedentes, cuando el inmueble tenga más de un frente, el descuento será de un treinta (30%) o un veinticinco por ciento (25%), respectivamente.

ARTÍCULO 3° · Establecer, un descuento del veinticinco por ciento (25%) para aquellos contribuyentes que cancelen integramente obligaciones tributarias, sus intereses y multas, cuyo vencimiento hubiese operado hasta el día 31 de Diciembre de 2.014, inclusive, siempre que no tuvieren, por el mismo tributo, deuda vencida posteriormente

El descuento establecido en el párrafo precedente será del veinte por ciento (20%), si el contribuyente tuviere deuda vencida con posterioridad al día 31 de Diciembre de 2.014, pero regulariza la misma a través de un plan de facilidades de nargo.

Las bonificaciones previstas en este artículo regirán para el tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

ARTÍCULO 4°-Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 2° y 3°, los importes que en concepto de las obligaciones tributarias en ellos mencionadas, sus intereses y multas adeudaren los contribuyentes podrán ser abonados por estos hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre el saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas y tasa de interés de financiación, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cual el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas y a una tasa de interés del dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual sobre saldo deudor.

ARTÍCULO 5° - Será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente solicitante de un anticipo del quince por ciento (15%) del total de la deuda a financiar, al momento de adhesión al plan de que se trate.

ARTÍCULO 6°- Para los planes del artículo 4°, el monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos Trescientos (\$ 300,00), en el caso de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y de Pesos Ciento incuenta (\$150,00) cuando se trate de los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios.

ARTÍCULO 7º - La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, no solo la pérdida de los beneficios previstos en los artículos 2º y 3º, sino la caducidad del plan consolidado, con los efectos previstos en el artículo 49º del Código Tributario Municipal (t.o. según Ordenanza 5994/14), ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cuál, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la pérdida de los beneficios mencionados y la caducidad, no se producirán sino una vez trans-

## Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de **CATAMARCA**



# **BOLETIN MUNICIPAL** Nº 26/ 2015

curridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obliga-

ARTÍCULO 8º - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos los ARTICULO 8° - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos los contribuyentes podrán suscribir, por única vez, un nuevo plan, a una tasa de financiación del dos coma cinco por ciento (2,5 %) mensual sobre saldo deudor, siendo condición de perfeccionamiento del mismo, ingresar al fisco un anticipo del treinta por ciento (30%) de la deuda total. En ambos supuestos, el número de cuotas en que se podrá abonar las deudas respectivas surge de las previsiones del artículo 4° de la presente.

La suscripción de un nuevo plan en los términos del presente artículo, no implicará el restablecimiento de los descuentos establecidos en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes que al momento de la sanción de la presente norma tuviesen un plan de facilidades de pago en curso de ejecución o caduco solo podrán gozar, por las obligaciones en ellos incluidas, de los beneficios establecidos el primer párrafo de los artículos 2° y 3°, no así refinanciar los mencionados planes en los términos del artículo 4°:

ARTÍCULO  $10^\circ$  · Exclúyase del presente régimen los agentes de retención y percepción, en lo que respecta a los importes retenidos y/o percibidos y no ingresados al fisco.

ARTÍCULO 11º · La presente norma tendrá vigencia hasta el 17 de Julio de

ARTÍCULO 12º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y

C.P.N. Mariano German Toledo Director General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. Nº 017 15